

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00160- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que con oficio S-2018-/ESNOR-CAI SANTANDER 29.58, calendado el 27 de Julio de 2020, la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga, deja a disposición del despacho el vehículo tipo motocicleta, de placas RBU – 26B de propiedad de la señora YANNETH LOPEZ VANEGAS, identificada con la CC 63.360.548 y que fue dejado en las instalaciones del CAI SANTANDER.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se hace necesario COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (REPARTO) y de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 39 ibidem, se comunicará la providencia sin necesidad de librar despacho comisorio.

Se ordena al comisionado proceder en la forma indicada en el artículo 595 del CGP; junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 del C.G.P. y demás normas procesales concordantes.

Finalmente, se designa como SECUESTRE de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado, al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, a quien se le deberá comunicar la presente decisión, conforme lo dispone el art. 2 de la Ley 446 de 1998, y quien puede ser ubicado en la CALLE 10 # 34-15 T-3 APTO. 504 de la ciudad de BUCARAMANGA, tel. 6323815 - 3154914297, email: [Villamizar@gmail.com](mailto:Villamizar@gmail.com); a quien se le fijan como honorarios la suma de Seis (06) SMLDV.

El comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias. Librese el despacho respectivo con los insertos del caso.

En mérito de la expuesto el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: PERFECCIONADO como se haya el embargo y la inmovilización del vehículo de TAX - 937 de propiedad de la señora DANESSA ESTEBAN MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.759.724, y que fue dejado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la vereda Laguneta – finca castalia del municipio de Girón, se ORDENA el SECUESTRO de este, SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.

SEGUNDO: Para los efectos del Ordinal anterior, SE COMISIONA al INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRÓN (REPARTO) y de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 39 ibidem, se comunicará la providencia sin necesidad de librar despacho comisorio. Se ordena al comisionado proceder en la forma indicada en el artículo 595 del CGP; junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 de la misma obra y demás normas procesales concordantes.

TERCERO: DESIGNAR como SECUESTRE de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado, al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, a quien se le deberá comunicar la presente decisión, conforme lo dispone el art. 2 de la Ley 446 de

1998, y quien puede ser ubicado en la CALLE 10 # 34-15 T-3 APTO. 504 de la ciudad de BUCARAMANGA, tel. 6323815 - 3154914297, email: [villamizar@gmail.com](mailto:villamizar@gmail.com); a quien se le fijan como honorarios la suma de Seis (06) SMLDV.

CUARTO: ENVIAR la presente providencia, acompañada del cuaderno de medidas cautelares, vía correo electrónico, al comisionado, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.70 hoy 5 de agosto de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA